CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 100.8.4.978-2025

Entre los suscritos a saber, **EDISON LUCUMI LUCUMI**, quien actúa en su calidad de presidente de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta 200.1.2-129 del 03 de octubre del 2024, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y en especial la Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1437 de 2011 de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal (g), Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, quien en lo sucesivo se denominará CONCEJO DISTRITAL y DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.205.515., representante legal de la empresa GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S. con Nit. 901500512-3 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. **100.8.4.978.2025**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 14 de agosto de 2025, se firmó el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 100.8.4.978-2025 entre el Concejo Distrital de Santiago de Cali y GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S. tiene como objeto: "Prestación del servicio de apoyo logístico para el desarrollo del sistema integrado de conservación de documentos-sic de la corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, y ejecución del plan de conservación documental para medios físico y análogos, y el plan de preservación digital a largo plazo.", por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000) los cuales serán pagaderos en tres (3) cuotas.

Que el 19 de agosto de 2025 se dio inicio al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 100.8.4.978-2025.

Que el contrato se rige por las normas que integran el Estatuto de Contratación Pública, Decreto 1082 de 2015 y en especial por las cláusulas que se estipulan en dicho negocio jurídico.

Que el plazo de ejecución del presente contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Articulo 41 Ley 80 de 1993 y Articulo 23 Ley 1150 de 2007.

.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Que mediante oficio No. 200.203.10.2.383 del 26 de noviembre de 2025, la Doctora ANGELICA MARCELA CASTILLO ARTEAGA, supervisora del contrato en calidad Jefe de la oficina de archivo y correspondencia, solicitó adición de valor: de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000), solicitud justificada en la necesidad del servicio de la Oficina, toda vez que se requiere adicionar las siguientes actividades para cumplir con los cronogramas de Gestión Documental en la vigencia 2025.

ATIVIDADES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Elaborar hoja de control y realizar reproducción técnica (digitalización) con fines de consulta, las series y subseries documentales vitales y esenciales dispuestas por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.	252	$ 322.000	$ 61.180	$ 383.180	$ 96.561.360
Elaborar el Programa de Documentos Vitales o Esenciales del Concejo Distrital de Santiago de Cali en cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Gestión Documental – PGD.	1	$ 19.696.336	$ 3.742.304	$ 23.438.640	$ 23.438.640

Que mediante Oficio del 24 de noviembre de 2025, la empresa GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S., acepto la solicitud de adición al Contrato 100.8.4.978-2025.

Que, para la presente adición en valor, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700027942 del 26 de noviembre de 2025 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000), con la siguiente apropiación presupuestal: 4001/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/01019999999 CONCEJO MUNICIPAL/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción//TRA NS LEY.

Que la adición se pagara en una (01) cuota de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la*

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

Que el contrato en comento se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones. En este sentido, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: el cual quedará de la siguiente manera:

> *"CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($470.000.000), incluido todos los costos directos, e indirectos, deducciones, impuestos, tributos inherentes, estampillas que conlleven la ejecución (insumos y elementos) y liquidación del contrato. Este presupuesto se ejecutará a modo de bolsa, con referencia para pago por ítems causados,. por el respectivo valor de la oferta presentada y evaluada en precios unitarios fijados en el anexo 8, el cual hace*

parte integral del contrato.

El presente valor del contrato se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700026580 del 12 de mayo de 2025 y 3700027942 del 26 de noviembre de 2025."

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El Concejo Distrital de Santiago de Cali, cancelará el valor del contrato mediante cuatro (04) actas parciales de conformidad con los servicios efectivamente prestados y liquidados al valor de la oferta presentada y evaluada en precios unitarios fijados en el anexo 8 (por item causado), y hasta agotar el valor asignado como valor del contrato, de la siguiente forma: i) El trámite para el pago de la factura se realizará por el valor de los servicios realizados durante el periodo que contemple el acta parcial ii) Cada factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma y previa presentación de un informe de gestión por parte del contratista, así como la certificación del supervisor del contrato en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de lo facturado.

Todo pago a que se obliga el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: - Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. "

CLÁUSULA CUARTA. El contratista deberá ajustar las pólizas conforme al nuevo valor del contrato, las cuales deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas del contrato original continúan vigentes y su exigibilidad permanece, en cuanto no se opongan a la presente adición.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CLÁUSULA SEXTA. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II y no genera erogación alguna diferente a lo pactado a favor del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboro: Marisol González Gutiérrez - Contratista
Reviso Dr.: Ricardo Montero - Jefe de la oficina Jurídica.